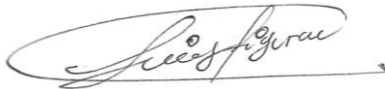


SECRETARIA:

MAJAGUAL, SUCRE, 12 DE MAYO DEL 2022.

Señor juez le informo que en fecha 11 de mayo de 2022, mediante memorial suscrito por la apoderada general del banco agrario doctora EDITH PATRICIA RODRIGUEZ, se solicitó la terminación de la proceso de la referencia por pago total de la obligación. Es de aclarar que el memorial se radico desde el correo electrónico del profesión del derecho reconocido dentro del proceso doctor JOISE CARLOS DIAZ TURIZO.



LUIS ALBERTO DIAZ FIGUEROA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MAJAGUAL, SUCRE
Código N° 704294089001

MAJAGUAL, SUCRE, DOCE (12) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

RADICACION: N° 704294089001-**2016-00187-00**
EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: FREDY PEREZ ORTEGA Y OTRO

(SIN Trámite y CON auto seguir ejecución)

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso de la referencia presentada por la doctora EDITH PATRICIA RODRIGUEZ JARAVA, quien acredito su calidad de apoderado general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, mediante la escritura pública N° 0198 de fecha 1 de marzo de 2021 y certificado de cámara de comercio de fecha 12 de abril de 2022.

Es de anotar que la solicitud de terminación fue remitida desde el canal digital del Dr JOSE CARLOS DIAZ TURIZO, a quien se le reconoció personería desde el inicio de la Litis; y coinciden con este despacho en cuanto a la legitimidad de la apoderada general para dar por terminada la presente ejecución.

CONSIDERACIONES:

1. Dispone el inciso primero del articulo 461 C.GP.
“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.
2. Quien presenta la solicitud es la doctora EDITH PATRICIA RODRIGUEZ JARAVA, quien acredito su calidad de apoderado general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, mediante la escritura pública N° 0198 de fecha 1 de marzo de 2021 y certificado de cámara de comercio de fecha 12 de abril de 2022.

3. En criterio del Despacho, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por el apoderado del demandante, al estar a paz y salvo con la obligación adquirida, es prueba suficiente del pago de la obligación ejecutada y de las costas procesales, pues de otro modo no se hubiera radicado tal solicitud de terminación por pago.

De otra parte este tipo de solicitud se puede hacer de manera virtual conforme al decreto Legislativo No. 806 del 2020 emanado de la Presidencia de la República de Colombia y a las directrices impartidas por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura de Sucre, en el ACUERDO PCSJA20-11581, que nos refiere sobre la emergencia sanitaria y fuerza mayor que padece el país a causa de la pandemia producida por el virus Covid 19, donde destaca que las actuaciones judiciales se llevaran de manera virtual en los Despachos Judiciales.

Al verse presentado vía correo electrónico esta petición y en atención a lo dispuso en el artículo 461 del C.G.P, se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares y se ordenará el archivo definitivo.

RESUELVE

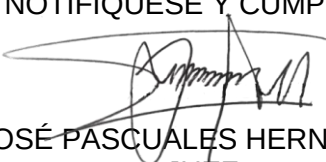
Primero: DECLÁRESE por terminado el presente proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA radicado bajo el número 704294089-2016-00187-00, promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, contra FREDY ANTONIO PEREZ ORTEGA, identificado con C.C. N° 92.129.309; y ADALBERTO MEZA VILLAMIZAR, identificado con la C.C. N° 92.129.309, por pago total de la obligación. Art. 461 del C.G.P.

Segundo: LEVÁNTESE la medida cautelar en caso que se hayan decretado. Ofíciase.

Tercero: Desglósese el título valor (letra de cambio) que prestó mérito ejecutivo dentro del presente proceso y hágasele entrega de el al demandado, con las anotaciones del caso.

Cuarto: ARCHÍVESE el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ PASCUALES HERNÁNDEZ
JUEZ

LDF/JPM001

Firmado Por:

Jose Del Cristo De La Espiracion Pascuales Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37ebb77a32d74bde565e7bd6be17e742ee7915d1ae212dd489213e74023c0d60**

Documento generado en 12/05/2022 05:38:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>